

|                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p style="text-align: center;"><b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b></p>  <p style="text-align: center;">MUNICIPALIDAD<br/>DE LA CIUDAD DE<br/><b>RÍO TERCERO</b></p> | <p style="text-align: center;"><i>"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25 AÑOS DESPUÉS"</i></p> <p style="text-align: center;"><b>BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                         |                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b></p> | <p style="text-align: right;"><b>AÑO XIV – Nº755</b><br/><b>Río Tercero (Cba.), 18 de agosto de 2020</b><br/><b>mail:gobierno@riotercero.gob.ar</b></p> |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **ORDENANZAS**

Río Tercero, 13 de agosto de 2020

#### **ORDENANZA Nº Or 4342/2020 C.D.**

**VISTO:** La Ley Provincial Nº 10702 y el Decreto Nº 521/2020;

**Y CONSIDERANDO:** Que a través de la Ley Nº 10702, se establece el "Régimen Sancionatorio Excepcional Emergencia Sanitaria COVID 19" que regirá para toda persona humana o jurídica que incumpla alguno de los Protocolos de Actuación, Disposiciones y Resoluciones del Centro de Operaciones de Emergencia Central (COE) dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal de la República Argentina, con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades epidémicas y de esta forma proteger la salud de la población cordobesa.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º:** ADHIÉRESE la Municipalidad de Río Tercero a la Ley Provincial Nº 10702 que establece el RÉGIMEN SANCIONATORIO EXCEPCIONAL EMERGENCIA SANITARIA - COVID19 y a su Decreto Reglamentario Nº521/2020.

**Art. 2º:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, los convenios necesarios para hacer efectiva la aplicación de la presente ordenanza; en especial los dirigidos a acordar las condiciones de la afectación del personal de su jurisdicción a las tareas de constatación de las faltas.

**Art. 3º:** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de disponer todas las medidas que estime pertinentes a los efectos de procurar la adecuada implementación del Régimen Sancionatorio.

**Art. 4º:** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinte.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 475/2020 DE FECHA 13.08.2020

Río Tercero, 13 de agosto de 2020.

#### **ORDENANZA Nº Or 4343/2020 C.D.**

**Y VISTO:** Que se ha receptado solicitud para aprobar la obra de provisión de gas natural, según plano DC 01197/022 al lote ubicado en Barrio Int. Florencio José Ferrero sobre calle: **Elvio Branca**: (lado Sur) entre calles Bahía y San Pablo, afectando la parcela 20 de la designación catastral C 01 S 04 M 28.

**Y CONSIDERANDO:** Que dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, se ha tramitado el proyecto de obra, que tiene como objetivo fundamental dotar del servicio a dicho inmueble.

Que la ejecución se materializará por contratación directa entre el propietario del inmueble y una empresa, lo que encuentra amparo en las disposiciones de la Ordenanza N° Or. 093/84-C.D. y su modificatoria N° Or.1886/2000-C.D., que rige para la ejecución de obras de gas natural.

Que la Resolución G.E. Nº 1- 113 del año 1982 reglamenta la realización de obras a ejecutar por terceros contratadas por el futuro usuario.

Que por tratarse de una obra de utilidad pública, debe dictarse la Ordenanza Particular que autorice su ejecución y el uso del espacio público.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º)** AUTORÍCESE la ejecución y el uso del espacio público para la obra: Red Distribuidora de Gas Natural – suministro de gas natural, según Plano DC 01197/022 al lote ubicado en Barrio Int. Florencio José Ferrero de la ciudad de Río Tercero sobre calle:

**Elvio Branca**: (lado Sur) entre calles Bahía y San Pablo, afectando la parcela 20 de la designación catastral C 01 S 04 M 28.

**Art. 2º)** AUTORÍCESE al propietario del inmueble a contratar en forma directa para la ejecución de la obra a la Empresa que se encuentre debidamente habilitada al respecto, debiendo el profesional de la empresa certificar previo al inicio de las tareas, por ante la Secretaría de Obras Públicas, los requisitos técnicos y empresariales necesarios para la ejecución de este tipo de obras, presentando toda la documentación que se le solicite, siendo el compromiso de pago asumido por el propietario y la empresa, de carácter particular, liberando expresamente a la Municipalidad de responsabilidad por cualquier conflicto que se genere en este aspecto.

**Art. 3º)** Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la normativa vigente en la materia y en especial a la Resolución GE Nº 1- 113/1982 y sus modificatorias.

**Art. 4º)** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvar eventuales incompatibilidades entre la empresa contratada y el profesional municipal que supervise las tareas.

**Art. 5º)** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.-

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 476/2020 DE FECHA 13.08.2020

Río Tercero, 13 de agosto de 2020

### **ORDENANZA Nº Or 4344/2020 C.D.**

**Y VISTO:** Que la firma RIO BUS S.R.L. es la actual prestataria del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en la ciudad de Río Tercero.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza Nº Or.3573/2012-C.D. se aprobaron las bases y condiciones para llamar a Licitación Pública para la prestación y explotación del "Servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad de Río Tercero", servicio que fuera adjudicado mediante Decreto Nº1263/2012 a la firma RIO BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el servicio ha sido prestado con eficiencia y regularidad dentro de las condiciones contractuales establecidas, hasta el presente, operando el vencimiento del servicio el 20.12.2019.

Que conforme disposiciones de la cláusula décimo séptima de la Ordenanza Nº Or. 4185/2018 C.D. se autorizó una prórroga de común acuerdo por un período de seis (6) meses.

Que asimismo el artículo 1º de la Ordenanza Nº 4307/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, autoriza extraordinariamente al Departamento Ejecutivo Municipal por el término que dure el estado de emergencia nacional a realizar prórrogas del citado contrato.

Que ante el estado de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se hace dificultoso para la administración llevar a cabo un proceso licitatorio, sumado a la situación económica existente en nuestro país, y estado de incertidumbre generado que imposibilita a las empresas interesadas en participar en el acto de la licitación determinar el precio final del servicio a licitar.

Que la prestación de dicho servicio público no puede ser interrumpido, ya que lo contrario podría causar trastornos a los vecinos.

Que se ha dispuesto la continuidad de la prestación, y que habiéndose realizado las tratativas necesarias con la Empresa, a los fines de arribar a un acuerdo favorable y conveniente a los intereses públicos, para efectuar una Prórroga, a partir del vencimiento de plazo anterior, conforme las condiciones contractuales que se establezcan.

Que en aras de proteger un servicio que beneficia a amplios sectores de la población, el Municipio debe garantizar su prestación.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar Prórroga para la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO POR ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO con la empresa RÍO BUS S.R.L., CUIT Nº 30-70936196-8, representada por el Sr. Jorge Rafael MONTUORI, D.N.I. Nº 8.625.868, en su carácter de Gerente, por un término de tres (03) meses, contar desde el veinte (20) de junio del corriente año con opción a una ampliación de tres (3) meses adicionales, previa aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad.

**Art.2º)-** El servicio será prestado conforme las condiciones que se establecen en el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

**Art.3º)-** IMPÚTENSE las erogaciones a la Partida 05.1.5.05.09.17.216) Subsidio transporte urbano de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente.

**Art.4º)-** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 477/2020 DE FECHA 13.08.2020

**PRÓRROGA CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO POR ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

En la Ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte entre la Municipalidad de Río Tercero, con domicilio en calle Alberdi esquina Alsina, de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Marcos FERRER, Intendente Municipal, el Dr. Juan Manuel BONZANO, Secretario de Gobierno y Asuntos Institucionales y el Cr. Raúl Eduardo BERTALOT, Secretario de Economía, por una parte y en adelante "**LA CONCEDENTE**"; y la empresa Río Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada, CUIT N° 30-70936196-8, representada en este acto por el Sr. Jorge Rafael MONTUORI, DNI N° 8.625.868, en su carácter de Gerente, con domicilio real en calle Luis Pasteur 137 de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, constituyéndolo a los efectos legales del presente contrato en calle Juan Pablo II N° 1158 de la Ciudad de Río Tercero de la misma provincia, por la otra y en adelante "**EL CONCESIONARIO**", convienen celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO POR ÓMNIBUS PARA LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL LLAMADO:**

El presente contrato tiene por objeto la prestación y explotación del "*Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, prestado por ómnibus, para la Ciudad de Río Tercero*" compuesto por líneas principales, líneas complementarias y recorridos especiales a cargo de la concesionaria, para lo cual cobrará la tarifa que a tal efecto fije el Concejo Deliberante de la Ciudad y facturará al Municipio las prestaciones que éste tome a su cargo en las cláusulas siguientes.

**SEGUNDA: SUBSIDIO:**

Por los meses de vigencia del presente contrato el Municipio subsidiará el servicio con la suma mensual de pesos doscientos mil (\$ 200.000).

**TERCERA: TERMINOLOGÍA**

A los efectos de la interpretación del presente contrato, sus Anexos y todo otro término contractual, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se consigna:

- a) Abono: Derecho a la utilización de un servicio a un precio inferior a la tarifa plana o general, dentro de un plazo preestablecido, con la modalidad de adquisición prepaga y por una cantidad de pasajes no inferior a diez (10).
- b) Autoridad Municipal de Control: la autoridad municipal de control encargada de la fiscalización del servicio en lo que respecta a la prestación del mismo según lo establecido por la legislación vigente y el presente contrato será la Dirección de Control y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Tercero, quien labrará actas cuando lo considere pertinente y las elevará al Juzgado de Faltas para que determine las sanciones a aplicar.
- c) Boleto Adulto Mayor (BAM): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años para obtener boletos gratuitos.
- d) Boleto Educativo Gratuito (BEG): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder docentes, personal no docente y alumnos de establecimientos educativos para obtener de forma gratuita pasajes para trasladarse desde su domicilio hasta el centro educativo.
- e) Boleto Obrero Social (BOS): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder personas en relación de dependencia y obtener un descuento del cincuenta sobre cien (50%), para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar de trabajo.
- f) Boleto Social Cordobés (BSC): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder beneficiarios de la Tarjeta Social para obtener pasajes de forma gratuita.
- g) Boleto Social Municipal (BSM): modalidad de acceso a boletos que pueden utilizar vecinos de la Ciudad para obtener pasajes para trasladarse a hogares de día, guarderías municipales y a APAHUD Río Tercero.
- h) Frecuencia: cantidad de unidades que deberán pasar por un punto determinado en una (1) hora.

- i) Hora pico: horario que se verifica la máxima concentración temporal de demanda, a saber entre las 06.00 y 09.00 horas y entre 11.00 y 14.00 horas.
- j) Hora restante: espacio de tiempo que conforman los periodos que no son determinados como hora pico.
- k) Kilometraje total: suma de distancias de recorridos de ida y regreso, medidos en kilómetros.
- l) Parque automotor: unidades destinadas a la prestación del servicio.
- m) Parque automotor mínimo: cantidad de unidades mínimas necesarias para la prestación del servicio diagramado y prestablecido.
- n) Pase de Discapacidad Libre, Único y Universal: pase otorgado por la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia de Córdoba de forma gratuita a personas que poseen Certificado de Discapacidad otorgado por Junta Certificadora competente.
- o) Punta de línea: punto de arranque y/o final de recorrido.
- p) Recorrido: itinerario prestablecido para cada una de las líneas que conforman las zonas de servicios.
- q) Tarifas: precio fijado por el Concejo Deliberante para que usuarios puedan acceder al servicio de transporte urbano de pasajeros en sus diferentes modalidades.
- r) Tarifa Plana o General: tarifa que se abona al conductor del ómnibus al ascender, en efectivo.
- s) Tarjetas Magnéticas Comunes o Monedero: tarjetas magnéticas a las que accede el usuario y puede cargar saldo para abonar el boleto.
- t) Tarjetas Magnéticas para ser utilizadas por programas provinciales o Municipales (BEG, BAM, BOS, BSC, BSM): son las que el usuario utiliza para acceder a programas llevados adelante por el Gobierno Provincial o Municipal.
- u) Tarjetas Magnéticas Personalizadas: son aquellas Tarjetas Magnéticas comunes o Monedero que permiten recuperar los fondos en caso de pérdida, extravío o destrucción.
- v) Tiempo de vuelta: período de tiempo que se insume para realizar un recorrido completo de un itinerario determinado.

#### **CUARTA: DEFINICIÓN DEL SISTEMA, PRESTACIONES QUE COMPRENDE**

Entiéndase por prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus al sistema masivo de movilidad urbana sostenible, compuesto por el conjunto de servicios de transporte prestado por ómnibus, los cuales trabajan física, operacional, económica y tecnológicamente integrados para brindar un servicio eficiente con cobertura espacial para toda la Ciudad.

Este sistema será prestado por un servicio básico que comprende tres tipos de prestaciones:

- a) Líneas principales: son aquellas que operan de forma regular, con una frecuencia determinada y con puntas de líneas de comienzo y finalización únicas.
- b) Líneas complementarias: son aquellas cuyo recorrido obedece a un origen y destino propio, que puede coincidir o no con las líneas principales y que tienen como fundamento facilitar el traslado de pasajeros en horarios pico, en zonas donde el uso de pasajeros es mayor, en días u horarios específicos o en lugares donde se desarrollen actividades escolares, laborales o de esparcimiento, entre otras, que hagan necesario la implementación de una mayor frecuencia del servicio. Circulan en recorridos y horarios previamente establecidos, pero no con una frecuencia regular como las líneas principales.
- c) Recorridos especiales: son aquellos que responden a una necesidad puntual de un sector o actividad particular, que requieren la utilización de arterias no comprendidas en las líneas principales o complementarias, que no respetan un recorrido ni frecuencia establecida.

#### **QUINTA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La prestación del servicio a cargo de la concesionaria comprenderá:

- a) Recorridos, días y horarios de cobertura. El Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros deberá prestarse en forma ininterrumpida en el horario comprendido entre las 6:00 a 22:00 horas de lunes a viernes; los días sábados el horario será de las 6:30 a 14:00 horas y de 16:30 a 21:30 horas; y domingos y feriados de 14:00 a 21:00 horas.

Se deberá cubrir el casco céntrico y los barrios periféricos de la Ciudad, de acuerdo al detalle presentado en el ANEXO I de los presentes pliegos, donde se establecen los recorridos, frecuencias y horarios en que se prestará el servicio, quedando los mismos sujetos a modificaciones según resulte necesario y previo acuerdo entre las partes.

En última instancia, ante discrepancias entre la postura de las partes, quien define los recorridos, paradas y frecuencias será la Municipalidad de Río Tercero, para lo cual deberá consultar previamente la opinión de la empresa, quien la enviará por escrito, no siendo vinculante.

- b) La organización de la prestación del servicio comprenderá: sistema de comercialización de boletos, recorridos, líneas principales, líneas complementarias, puntas de líneas, horarios, frecuencia, paradas, personal a destinar, parque automotor, ubicación de oficinas, ubicación de

puestos de atención al público, de carga de saldo y adquisición de tarjetas magnéticas, y demás información que crea conveniente.

c) Recorrido Especial. La prestación del servicio comprenderá un recorrido especial que abarque un kilometraje total no mayor de 50 kilómetros, que sin un recorrido fijo, deberá partir desde la Terminal de Ómnibus Municipal y circular por distintos puntos de la Ciudad, teniendo como destino la Institución APAHUD Río Tercero, ubicada en el kilómetro 3 de la Ruta Provincial s253, que une la Ciudad de Río Tercero con la Localidad de Corralito, en la zona rural de Río Tercero. El recorrido se realizará los días hábiles dos veces al día de lunes a viernes, sin contemplar los días feriados. El servicio será Facturado a mes vencido al Municipio y éste lo abonará por kilómetros mensuales recorridos y declarados, en carácter de declaración jurada.

Los kilómetros mensuales no podrán ser superiores a la cantidad de días que se realizó el recorrido multiplicado por 50.

El valor acordado por el Municipio y la empresa para la prestación del recorrido especial es de pesos setenta (\$70,00) por los meses de julio, agosto y septiembre inclusive del corriente año, por kilómetro efectivamente recorrido, valor que podrá solicitar aumentar la empresa al momento de solicitar aumentos de tarifas acompañando la estructura de costos correspondiente.

d) La tarifa vigente para la prestación del servicio será la fijada por el Concejo Deliberante de la Ciudad, la que se encuentra en tratativas para su actualización en el seno del Concejo Deliberante debiendo contemplar: tarifa plana o general, abonos, Boleto Educativo Gratuito, Boleto Adulto Mayor, Boleto Obrero Social, Boleto Social Cordobés, Boleto Social Municipal y precio por kilómetro por recorrido especial.

Para comenzar con la prestación de servicios del presente contrato, el valor del Boleto Social Municipal será el equivalente al Boleto Obrero Social, pudiendo la empresa solicitar modificaciones en un nuevo pedido de aumento de tarifas, bajo el mecanismo previsto por la legislación vigente.

e) Las personas que posean Certificado de Discapacidad emitido por Juntas Certificadoras del Gobierno de la Provincia de Córdoba y que hayan tramitado el Pase Libre, Único y Universal otorgado por la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia de Córdoba deberán tramitar una Tarjeta Magnética que será entregada de forma gratuita por la empresa y al renovarla, en caso de pérdida, extravío o rotura tendrá un cargo equivalente a la Tarjeta Monedero a pagar por el usuario.

f) En todos los casos las Tarjetas Magnéticas que son parte de programas del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y que fueran otorgadas por éstos a la empresa de forma gratuita, no podrán ser cobradas a los usuarios. En todos los casos, las Tarjetas a las que se refiere este último párrafo se presumirá que la entrega debe ser gratuita, salvo prueba en contrario presentada por la empresa a requerimiento del Municipio. Las Tarjetas Magnéticas correspondientes a los Pases Libres de Discapacidad y al boleto Social Municipal, serán abonadas por la concedente, para lo cual la concesionaria deberá facturar a mes vencido las Tarjetas entregadas. Para entregar este tipo de tarjetas, la concedente es la única autorizada a definir quiénes serán los beneficiarios a través de la Dirección de Asuntos Municipales. Para hacer efectivo el beneficio, la concedente deberá emitir por escrito la autorización para que la concesionaria emita la Tarjeta Personalizada correspondiente, que deberá ser acompañada por fotocopia del Pase Libre Único y Universal.

g) Publicidad en el parque automotor, en todos los casos la empresa prestataria podrá utilizar espacios para destinarlos a publicidad, para lo cual deberá ofrecer al Municipio un canon mensual. En todos los casos, deberá reservar un lugar al Municipio para realizar campañas de concientización que estime pertinente.

#### **SEXTA: CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL SERVICIO**

a) El servicio deberá contemplar sus recorridos teniendo en cuenta la ubicación de establecimientos educativos y de cuidado infantil municipales, provinciales o nacionales; instituciones de educación especial o de rehabilitación de personas con discapacidad; grandes industrias y empresas de envergadura. El recorrido, paradas y frecuencias mínimas es el detallado en el Anexo I.

b) En el caso de personas con Certificado de Discapacidad otorgado por Juntas Certificadoras reconocidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y que además posean Pase Libre, Único y Universal que emite la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia, podrán tramitar el Boleto Social Municipal, que tendrá la modalidad que se detalla a continuación.

El titular del Pase tendrá dos (2) pasajes diarios para utilizar el servicio de transporte de forma gratuita, pudiendo solicitar más pasajes en el Municipio, quien informará a la empresa concesionaria por la aprobación o no de los mismos, siempre que el destino de éstos sean para concurrir a lugares donde realicen actividades de forma regular, tales como actividades escolares,

deportivas, artísticas, culturales, de rehabilitación, etcétera, no siendo posible su utilización para actividades esporádicas.

Además del titular del Pase Libre, si éste incluye acompañantes, éstos podrán utilizar el servicio siempre que estén acompañando al titular. En caso de tener que ir a buscarlo o al regreso de acompañarlo a una actividad, podrá viajar de forma gratuita, para lo cual deberá tramitar una Tarjeta Magnética al momento de realizar el trámite detallado en el inciso f de la cláusula cuarta. En casos donde se detecte un mal uso de este beneficio, se podrán sancionar al beneficiario con la suspensión por un período de diez (10) a treinta (30) días, en caso de reincidencia, se dará de baja el beneficio de forma permanente.

El titular del Pase y el acompañante deberán ser provistos de las Tarjetas Magnéticas de forma gratuita que le permitan la utilización del servicio. En caso de pérdida de la misma, deberán abonar el valor de una Tarjeta común para su renovación.

c) Modalidad de los Boletos: Se deberá implementar las siguientes modalidades:

- i. Tarifa Plana o General.
  - ii. Abonos con descuentos valor de la tarifa a un precio diferente y menor al de la tarifa plana que se abona al subir al colectivo, siempre que se utilice Tarjeta Magnética.
  - iii. Tarifa promocional, la empresa Río Bus S.R.L. estará obligada a bonificar al usuario el equivalente al veinte sobre cien (20%) del valor de la tarifa plana a todos aquellos usuarios que adquieran cuarenta (40) boletos o más, para ser utilizados durante los treinta (30) días siguientes de ser adquiridos, debiendo además, entregar la Tarjeta Magnética correspondiente de forma gratuita y si debe renovarla el usuario por pérdida o rotura total o parcial, deberá abonar el monto requerido para las Tarjetas Monedero.
  - iv. Boleto Subsidiado, boleto utilizado bajo programas nacionales, provinciales y/o municipales a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social, Boleto Adulto Mayor, Boleto Social Cordobés, Boleto Social Municipal y todo aquel que surja una vez en vigencia el contrato.
- d) Para acceder a cualquier tipo de boleto subsidiado, con descuento o gratuito, el usuario deberá tener Tarjeta Magnética, con excepción de los incisos b, d y e de la cláusula décima del presente contrato.

#### **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer modificaciones en los servicios concesionados, tales como cambios de recorridos, mejoras tecnológicas en el parque automotor, mejoras en los sistemas de apoyo al servicio o complementarios a la explotación y en los sistemas de percepción de tarifa, o en cualquier otro elemento que conlleve a la mejora del servicio, en la medida que lo demanden las necesidades de la población y una mejor calidad en la prestación del servicio.

#### **OCTAVA: PARQUE AUTOMOTOR**

La concesionaria deberá prestar el servicio con una cantidad mínima de siete (7) vehículos.

Éstos deberán contar con la inspección Técnica Vehicular vigente en el ámbito de la Provincia de Córdoba, otorgada por taller habilitado Municipal, y de no existir este por uno de orden Provincial.

Todos los vehículos (tanto los de servicio como los de reserva), deben pertenecer a la concesionaria ya sea en calidad de propietaria, arrendataria o leasing.

La concesionaria deberá mantener una antigüedad máxima de diez (10) años en cada una de las unidades afectadas a cada servicio y que constituyan el parque automotor durante todo el período del contrato. Se permitirá con carácter excepcional y por el plazo no mayor de tres (3) meses de comenzada la prestación del servicio la utilización de vehículos con una antigüedad mayor a la establecida debiendo renovar la flota en el transcurso de vigencia de esta concesión.

Cada vehículo deberá tener un cartel que indique la capacidad del mismo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, tanto de pasajeros sentados, como parados.

Los conductores de los vehículos deberán contar con:

- Carnet de conductor categoría D2.
- Certificado de buena conducta emitido por Policía de la Provincia de Córdoba.

#### **NOVENA: PERSONAL**

La concesionaria tendrá a su cargo al personal que se afecte a la prestación del servicio y asume total responsabilidad en lo referido a su desarrollo laboral, capacitación, idoneidad, buen trato con público en general, etcétera.

La contratación del mismo se deberá realizar conforme las leyes laborales vigentes, reglamentaciones existentes relacionadas con la actividad y las que se dicten en lo sucesivo. Asimismo, la firma prestataria tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de carácter previsional y de la seguridad social.

La concesionaria deberá absorber al personal que actualmente presta servicio en el transporte urbano de la Ciudad, respetando su situación laboral y escalafonería.

Se adjunta en el ANEXO II, el listado del personal mencionando cargos, antigüedad y salario. En caso de producirse vacantes de reemplazo necesario se deberá proceder a la contratación de mano de obra local, salvo inexistencia en la especialidad.

#### **DÉCIMA: OBSERVACIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS**

A los efectos de la prestación del servicio y la actualización de tarifas se deberá tener en cuenta:

- a) La actualización de tarifa será a solicitud de la concesionaria y evaluada por el Municipio por el mecanismo para la aprobación de tarifas de servicios públicos dispuesto por la legislación vigente, siempre y cuando la variación de los costos haya superado el diez sobre cien (10%). La revisión podrá realizarse hasta dos (2) veces en el año.
- b) El transporte será gratuito para personas menores de cinco (5) años de edad.
- c) El transporte será gratuito para personas con Pase de Discapacidad Libre, Único y Obligatorio otorgado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en los términos del presente contrato.
- d) El transporte será gratuito para Inspectores Municipales de transporte cuando estén cumpliendo funciones, hasta un máximo de tres (3) por vehículo.
- e) El transporte será gratuito para policías uniformados, hasta un máximo de tres (3) por vehículo.
- f) El Municipio contará con dos (2) viajes gratuitos mensuales, dentro del ejido urbano para el traslado de instituciones, cuando éstas así lo requieran, entendiendo que cada viaje comprende el viaje de ida y de regreso hasta la institución. Los mismos son acumulativos en casos de no usarse, debiendo probar la empresa que fueron realizados.

#### **DÉCIMA PRIMERA: PRESTACIÓN MÍNIMA DE SERVICIO**

La concesionaria, en caso de huelga, paro y/o cualquier conflicto laboral que implique la interrupción del servicio, deberá disponer de un sistema para contingencias que implique mantener la prestación mínima del servicio, siempre y cuando cuente con personal suficiente y se garanticen las condiciones de seguridad para el personal, las personas transportadas y el parque automotor.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO**

La concedente abonará por el recorrido especial de la cláusula cuarta inciso c la suma mensual que resulte de multiplicar los kilómetros recorridos, por el monto que fije el Concejo Deliberante de la Ciudad. Dicho monto será liquidado por mes calendario y certificada la efectiva prestación.

Además abonará los pasajes utilizados por los beneficiarios del Boleto Social Municipal, el cual se fija en la suma de pesos doce (\$ 12,00), quedando sujeto a modificaciones del Concejo Deliberante por los mecanismos previstos en la legislación vigente, las Tarjetas Magnéticas que en virtud de esta modalidad se entreguen y las Tarjetas Magnéticas que se entreguen a fin de hacer efectivo el beneficio de personas con Pase Libre de Discapacidad.

La Factura será presentada entre el primer y el quinto día hábil de cada mes, en Sección Pagos. El pago mensual se efectuara a los diez (10) días hábiles. La liquidación será confeccionada de acuerdo a las disposiciones vigentes y debidamente conformada por la autoridad competente.

Al efectuar el pago, la Municipalidad en su carácter de Agente de Retención, descontará el porcentaje que corresponda en concepto de Impuestos, extendiendo al interesado el recibo pertinente.

A su vez, la Municipalidad de Río Tercero al efectuar el pago al proveedor, actuará como Agente de Retención de la tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en caso de contribuyentes con domicilio fuera del radio de la jurisdicción municipal. (Artículo 17 de la Ordenanza Tarifaria Vigente).

Previo a cada erogación el concesionario deberá acreditar estar con el pago de las pólizas al día y con vigencia por un período posterior no menor a treinta (30) días; al igual que las Inspecciones Técnicas Vehiculares correspondientes a toda la flota, y con la sociedad debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y ante el AFIP. Del importe a erogar se descontarán multas y tributos municipales impagos.

#### **DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO**

La Municipalidad de Río Tercero, como autoridad concedente de un servicio público, podrá efectuar sus propios controles, a través de una o más personas idóneas, que tomarán estado del corte de boletos e inspeccionarán integralmente la prestación, acorde a las estipulaciones del contrato.

Tendrán la facultad de examinar las bases y/o los móviles junto a la respectiva dotación de personal cuando se considere necesario y controlar el cumplimiento de las normativas vigentes relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo.

#### **DÉCIMA CUARTA: CONTROL MUNICIPAL**

En un plazo no mayor a tres (3) meses de la firma del contrato, la empresa deberá tener en funcionamiento un sistema que permita en tiempo real al Municipio, conocer la ubicación de cada unidad que presta servicios en la Ciudad, la cantidad de pasajeros que se encuentran trasladándose en ellas y la modalidad de boleto de cada uno, la cantidad de pasajes cortados por día, semana y mes y la modalidad de cada uno de ellos.

#### **DÉCIMO QUINTA: INSCRIPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO**

La concesionaria deberá inscribirse en el Registro de proveedores de la Sección Compras de la Municipalidad de Río Tercero, si no lo estuviera al momento de la firma del presente contrato. Asimismo, deberá realizar los trámites pertinentes y necesarios en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Río Tercero, a los fines de contar y/o mantener la habilitación de su legajo, inscripción y registro de los vehículos afectados al servicio y demás condiciones que la empresa deba legalmente cumplir ante la administración municipal. Deberá presentar, en forma mensual, las declaraciones juradas con detalle de los boletos vendidos, incluidos abonos de cualquier característica.

#### **DÉCIMA SEXTA: SEGUROS**

Al momento de firmar el contrato la concedente deberá presentar constancia de los siguientes seguros en compañía de Seguros autorizada por la Municipalidad y con cobertura en los siguientes riesgos:

- a) Seguro para cubrir Riesgos del Trabajo para todo personal afectado a la prestación del servicio, conforme a las disposiciones de las leyes nacionales, sus complementarias y/o modificatorias y normas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Adjuntando listado del personal afectado a la prestación del servicio indicando sus datos personales.
- b) Seguro de los automotores afectados a la prestación del servicio.
- c) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a personas transportadas y no transportadas, que cubra riesgos hasta el máximo establecido por Superintendencia de Seguros de la Nación.

La vigencia de los seguros deberá cubrir el período de contratación del servicio y el Asesor Productor deberá tener domicilio en la Ciudad de Río Tercero.

El cumplimiento fijado precedentemente será acreditado mediante la presentación de las pólizas correspondientes y constancia de pago mensual que se adjuntará a la Factura mensual pertinente.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La Prórroga del Contrato conforme estipulaciones de la cláusula décimo séptima de la Ordenanza Nº Or. 4185/2018 C.D. tendrá una vigencia parcial de tres (3) meses a contar desde el veinte (20) de junio del corriente año, con opción a una ampliación de tres (3) meses adicionales con acuerdo de partes, ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad.

#### **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**

Las partes fijan domicilio en los indicados ut-supra, renunciando al Fuero Federal y a cualquier otro especial que pudiere corresponderles, sujetándose en un todo a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero de la Provincia de Córdoba. Previa lectura y ratificación se suscriben tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Río Tercero.

  
ADOLFO EDUARDO BERTALOT  
SEC. DE ECONOMÍA

  
JUAN MANUEL BONZANO  
SEC. DE GOBIERNO Y ASUNTOS  
INSTITUCIONALES



  
MARCOS FERRER  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
RIO BUS S.A.L.  
MONTUORI JORGE  
Gerente

Anexo I – Recorridos y Horarios

| Línea 1 |                       |                  |             |
|---------|-----------------------|------------------|-------------|
| Nº      | Paradas               | Observaciones    | Compartidas |
| 1       | Igualdad 20           | Punta de Línea   | SI          |
| 2       | Igualdad 300          |                  | SI          |
| 3       | Río Gallegos 490      |                  | SI          |
| 4       | A. Yupanqui 861       |                  | SI          |
| 5       | A. Yupanqui 791       |                  | SI          |
| 6       | Ambrosetti 393        |                  | SI          |
| 7       | Ambrosetti 213        |                  | SI          |
| 8       | Ambrosetti 113        |                  | SI          |
| 9       | Independencia 80      |                  | SI          |
| 10      | 12 de Octubre 543     | Hospital         | SI          |
| 11      | 12 de Octubre 331     |                  | SI          |
| 12      | 12 de Octubre 111     |                  | SI          |
| 13      | Deán Funes 50         |                  | SI          |
| 14      | Deán Funes 390        |                  | SI          |
| 15      | Libertad 530          |                  | No          |
| 16      | Libertad 790          |                  | No          |
| 17      | Homero Manz 25        | Terminal         | SI          |
| 18      | Diego de Rojas 290    | Sala Asistencial | SI          |
| 19      | Diego de Rojas 490    |                  | SI          |
| 20      | Diego de Rojas 650    | Comercial        | SI          |
| 21      | Diego de Rojas 1090   |                  | SI          |
| 22      | Catamarca 790         |                  | SI          |
| 23      | Savio 1170            | Enet             | SI          |
| 24      | Savio 1410            |                  | SI          |
| 25      | Savio 1790            |                  | SI          |
| 26      | Savio 1990            |                  | SI          |
| 27      | Savio 2420            | Campero          | SI          |
| 28      | Savio 2690            |                  | SI          |
| 29      | Guzmán 835            |                  | SI          |
| 30      | Guzmán 591            |                  | SI          |
| 31      | Posse 3011            |                  | SI          |
| 32      | Posse 2811            |                  | SI          |
| 33      | Posse 2611            |                  | SI          |
| 34      | Posse 2411            |                  | SI          |
| 35      | Marcos Juárez 690     |                  | SI          |
| 36      | Oncativo 940          |                  | SI          |
| 37      | Oncativo 1050         |                  | SI          |
| 38      | Oncativo 1150         |                  | SI          |
| 39      | Oncativo 1310         |                  | SI          |
| 40      | Virrey de Vertis 2010 |                  | SI          |
| 41      | 21 de Febrero 1250    |                  | SI          |
| 42      | Ameghino 1910         |                  | SI          |
| 43      | Cura Brochero 1150    |                  | SI          |
| 44      | Cura Brochero 1050    |                  | SI          |
| 45      | Peñaloza 1803         |                  | SI          |
| 46      | Savio 1791            |                  | SI          |
| 47      | Savio 1135            | Frente Casino    | SI          |
| 48      | Catamarca 821         |                  | SI          |
| 49      | Catamarca 621         |                  | SI          |
| 50      | S. Ortiz 905          |                  | SI          |
| 51      | S. Ortiz 505          |                  | SI          |
| 52      | S. Ortiz 305          |                  | SI          |
| 53      | S. Ortiz 105          |                  | SI          |
| 54      | Terminal              | Andenes          | SI          |
| 55      | Vélez Sarsfield 749   |                  | No          |
| 56      | Vélez Sarsfield 505   |                  | No          |
| 57      | Sarmiento 290         |                  | No          |
| 58      | Alsina 133            |                  | SI          |
| 59      | España 51             |                  | SI          |
| 60      | España 195            |                  | SI          |
| 61      | España 381            |                  | SI          |
| 62      | Marín Marotto 391     | Hospital         | SI          |
| 63      | Marín Marotto 115     |                  | SI          |

| Horarios de Lunes a Viernes |       |
|-----------------------------|-------|
| Primer Vuelta               | 06.00 |
| Última Vuelta               | 21.00 |
| Horarios Sábados            |       |

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| Primer Vuelta                       | 06.00 |
| Última Vuelta                       | 21.00 |
| *No circula de 14.00 a 16.00 horas. |       |

| Horarios Domingos |       |
|-------------------|-------|
| Primer Vuelta     | 14.00 |
| Última Vuelta     | 21.00 |

|            |        |
|------------|--------|
| Frecuencia | 1 hora |
|------------|--------|

| Paradas Compartidas |    |
|---------------------|----|
| Si                  | 58 |
| No                  | 5  |
| Total               | 63 |

| Línea 2 |                       |               |             |
|---------|-----------------------|---------------|-------------|
| Nº      | Paradas               | Observaciones | Compartidas |
| 1       | 12 de Octubre 543     |               | Si          |
| 2       | 12 de Octubre 331     |               | Si          |
| 3       | 12 de Octubre 111     |               | Si          |
| 4       | Deán Funes 50         |               | Si          |
| 5       | Alberdi 484           |               | No          |
| 6       | Alberdi 590           |               | No          |
| 7       | Alberdi 810           |               | No          |
| 8       | Esperanza 1690        |               | No          |
| 9       | Constitución 190      |               | No          |
| 10      | Constitución 390      |               | No          |
| 11      | Constitución 750      |               | No          |
| 12      | Constitución 950      |               | No          |
| 13      | Constitución 1090     |               | No          |
| 14      | Rafael Obligado 1081  |               | No          |
| 15      | 2 de Abril 1707       |               | No          |
| 16      | 2 de Abril 1507       |               | No          |
| 17      | 2 de Abril 1221       |               | No          |
| 18      | 2 de Abril 1009       |               | No          |
| 19      | E. Ceballos 1010      |               | Si          |
| 20      | Savio 1170            | Enet          | Si          |
| 21      | Savio 1410            |               | Si          |
| 22      | Savio 1790            |               | Si          |
| 23      | Savio 1990            |               | Si          |
| 24      | Savio 2420            | Campero       | Si          |
| 25      | Savio 2620            |               | Si          |
| 26      | Guzmán 835            |               | Si          |
| 27      | Guzmán 591            |               | Si          |
| 28      | Posse 3011            |               | Si          |
| 29      | Posse 2611            |               | Si          |
| 30      | Posse 2611            |               | Si          |
| 31      | Posse 2411            |               | Si          |
| 32      | Marcos Juárez 690     |               | Si          |
| 33      | Oncativo 940          |               | Si          |
| 34      | Oncativo 1050         |               | Si          |
| 35      | Oncativo 1150         |               | Si          |
| 36      | Oncativo 1310         |               | Si          |
| 37      | Virrey de Vertiz 2010 |               | Si          |
| 38      | 21 de Febrero 1250    |               | Si          |
| 39      | Ameghino 1910         |               | Si          |
| 40      | Cura Brochero 1150    |               | Si          |
| 41      | Cura Brochero 1050    |               | Si          |
| 42      | Peñaloza 1803         |               | Si          |
| 43      | Savio 1791            |               | Si          |
| 44      | Savio 1135            | Fronte Casino | Si          |
| 45      | Savio 1187            |               | No          |
| 46      | Savio 1001            |               | No          |
| 47      | 3 de Abril 1010       |               | No          |
| 48      | 2 de Abril 1194       |               | No          |
| 49      | 2 de Abril 1404       |               | No          |
| 50      | Constitución 1090     |               | Si          |
| 51      | Rafael Obligado 1081  |               | Si          |
| 52      | Rafael Obligado 801   |               | No          |
| 53      | Rafael Obligado 617   |               | No          |
| 54      | Rafael Obligado 517   |               | No          |
| 55      | Rafael Obligado 317   |               | No          |
| 56      | Rafael Obligado 05    |               | No          |
| 57      | Esperanza 1661        |               | No          |
| 58      | Esperanza 1465        |               | No          |
| 59      | Bolívar 585           |               | No          |

|    |                   |          |    |
|----|-------------------|----------|----|
| 60 | Bolívar 505       |          | No |
| 61 | Alsina 133        |          | Si |
| 62 | España 51         |          | Si |
| 63 | España 195        |          | Si |
| 64 | España 381        |          | Si |
| 65 | Marín Marotto 391 | Hospital | Si |

| Horarios de Lunes a Viernes |       |
|-----------------------------|-------|
| Primer Vuelta               | 06.00 |
| Última Vuelta               | 21.00 |

| Horarios Sábados                    |       |
|-------------------------------------|-------|
| Primer Vuelta                       | 06.00 |
| Última Vuelta                       | 21.00 |
| *No circula de 14.00 a 16.00 horas. |       |

|            |        |
|------------|--------|
| Frecuencia | 1 hora |
|------------|--------|

| Paradas Compartidas |           |
|---------------------|-----------|
| Si                  | 35        |
| No                  | 30        |
| <b>Total</b>        | <b>65</b> |

| Línea 3 |                         |               |             |
|---------|-------------------------|---------------|-------------|
| Nº      | Paradas                 | Observaciones | Compartidas |
| 1       | O'Higgins 2005          |               | No          |
| 2       | O'Higgins 1809          |               | No          |
| 3       | O'Higgins 1555          |               | No          |
| 4       | O'Higgins 1295          |               | No          |
| 5       | O'Higgins 1095          |               | No          |
| 6       | O'Higgins 801           |               | No          |
| 7       | O'Higgins 333           |               | No          |
| 8       | Acuña 805               |               | No          |
| 9       | Acuña 505               |               | No          |
| 10      | Sarmiento 90            |               | No          |
| 11      | Sarmiento 290           |               | No          |
| 12      | Alsina 133              |               | Si          |
| 13      | España 51               |               | Si          |
| 14      | España 195              |               | Si          |
| 15      | España 381              |               | Si          |
| 16      | Marín Marotto 391       | Hospital      | Si          |
| 17      | Marín Marotto 115       |               | Si          |
| 18      | Igualdad 20             |               | Si          |
| 19      | Hilario Cuadros 701     |               | No          |
| 20      | Ambrosetti 290          |               | No          |
| 21      | Ambrosetti 490          |               | No          |
| 22      | Atahualpa Yupangui 890  |               | No          |
| 23      | Atahualpa Yupangui 1140 |               | No          |
| 24      | Río Gallegos 890        |               | No          |
| 25      | Río Segundo 1110        |               | No          |
| 26      | Río Segundo 1290        |               | No          |
| 27      | CEMENTERIO              |               | No          |
| 28      | Uma 450                 |               | No          |
| 29      | Cuba 1390               | Billetta      | No          |
| 30      | Río Magdalena 102       |               | No          |
| 31      | Río Magdalena 310       |               | No          |
| 32      | Río Magdalena 490       |               | No          |
| 33      | Guatemala 850           |               | No          |
| 34      | Guatemala 690           |               | No          |
| 35      | Guatemala 390           |               | No          |
| 36      | Tegucigalpa 890         |               | No          |
| 37      | Fuerza Aérea 190        | Silos Mengo   | No          |
| 38      | Pío X 495               |               | No          |
| 39      | Pío X 295               |               | No          |
| 40      | Liniers 10              |               | No          |
| 41      | Tristán Acuña 690       |               | No          |
| 42      | Independencia 80        |               | No          |
| 43      | 12 de Octubre 543       |               | No          |
| 44      | 12 de Octubre 331       |               | No          |
| 45      | 12 de Octubre 111       |               | No          |

|    |                |  |    |
|----|----------------|--|----|
| 46 | Deán Funes 50  |  | No |
| 47 | Deán Funes 390 |  | No |
| 48 | Mitre 75       |  | No |
| 49 | Acuña 298      |  | No |
| 50 | Acuña 690      |  | No |
| 51 | Acuña 880      |  | No |
| 52 | Perón 24       |  | No |
| 53 | O'Higgins 342  |  | No |
| 54 | O'Higgins 790  |  | No |
| 55 | O'Higgins 1090 |  | No |
| 56 | O'Higgins 1290 |  | No |
| 57 | O'Higgins 1550 |  | No |
| 58 | O'Higgins 1810 |  | No |
| 59 | O'Higgins 1995 |  | No |

| Horarios de Lunes a Viernes |       |
|-----------------------------|-------|
| Primer Vuelta               | 05.00 |
| Última Vuelta               | 21.00 |

| Horarios Sábados                    |       |
|-------------------------------------|-------|
| Primer Vuelta                       | 06.00 |
| Última Vuelta                       | 21.00 |
| *No circula de 14.00 a 16.00 horas. |       |

|            |        |
|------------|--------|
| Frecuencia | 1 hora |
|------------|--------|

| Paradas Compartidas |    |
|---------------------|----|
| Si                  | 7  |
| No                  | 52 |
| Total               | 59 |

| Línea 4 |                       |                  |             |
|---------|-----------------------|------------------|-------------|
| Nº      | Parada                | Observación      | Compartidas |
| 1       | Rio Gallegos 490      |                  | Si          |
| 2       | A. Yupanqui 861       |                  | Si          |
| 3       | A. Yupanqui 791       |                  | Si          |
| 4       | Ambrosetti 393        |                  | Si          |
| 5       | Ambrosetti 213        |                  | Si          |
| 6       | Ambrosetti 113        |                  | Si          |
| 7       | L. Magnasco 305       |                  | No          |
| 8       | L. Magnasco 105       |                  | No          |
| 9       | Acuña 98              |                  | No          |
| 10      | Acuña 298             |                  | Si          |
| 11      | Acuña 690             |                  | Si          |
| 12      | Acuña 880             |                  | Si          |
| 13      | Homero Manzú 25       | Terminal         | Si          |
| 14      | Diego de Rojas 290    | Sala Asistencial | Si          |
| 15      | Diego de Rojas 490    |                  | Si          |
| 16      | Diego de Rojas 650    | Comercial        | Si          |
| 17      | Diego de Rojas 1090   |                  | Si          |
| 18      | Catamarca 790         |                  | Si          |
| 19      | Savio 1170            | Enet             | Si          |
| 20      | Savio 1410            |                  | Si          |
| 21      | Savio 1790            |                  | Si          |
| 22      | Savio 1990            |                  | Si          |
| 23      | Savio 2420            | Cámpero          | Si          |
| 24      | Savio 2690            |                  | Si          |
| 25      | Guzmán 835            |                  | Si          |
| 26      | Guzmán 591            |                  | Si          |
| 27      | Posse 3011            |                  | Si          |
| 28      | Posse 2811            |                  | Si          |
| 29      | Posse 2611            |                  | Si          |
| 30      | Posse 2411            |                  | Si          |
| 31      | Marcos Juárez 690     |                  | Si          |
| 32      | Oncativo 940          |                  | Si          |
| 33      | Oncativo 1050         |                  | Si          |
| 34      | Oncativo 1150         |                  | Si          |
| 35      | Oncativo 1310         |                  | Si          |
| 36      | Virrey de Vertis 2010 |                  | Si          |
| 37      | 21 de Febrero 1250    |                  | Si          |
| 38      | Ameghino 1910         |                  | Si          |
| 39      | Cura Brochero 1150    |                  | Si          |
| 40      | Cura Brochero 1050    |                  | Si          |

|    |                |              |    |
|----|----------------|--------------|----|
| 41 | Peñalosa 1803  |              | SI |
| 42 | Savio 1791     |              | SI |
| 43 | Savio 1135     | Frete Casino | SI |
| 44 | Cetamarca 821  |              | SI |
| 45 | Cetamarca 621  |              | SI |
| 46 | S. Ortiz 505   |              | SI |
| 47 | S. Ortiz 505   |              | SI |
| 48 | S. Ortiz 305   |              | SI |
| 49 | S. Ortiz 105   |              | SI |
| 50 | Terminal       | Andenes      | SI |
| 51 | Acuña 805      |              | SI |
| 52 | Acuña 505      |              | SI |
| 53 | Acuña 295      |              | No |
| 54 | Acuña 89       |              | No |
| 55 | I. Manasco 98  |              | No |
| 56 | I. Manasco 298 |              | No |
| 57 | Igualda 20     |              | SI |
| 58 | Igualda 300    |              | SI |

| Días            | Horario                       |
|-----------------|-------------------------------|
| Lunes a Viernes | 8 horas de forma discontinua. |

| Paradas Compartidas |    |
|---------------------|----|
| SI                  | 51 |
| No                  | 7  |
| Total               | 58 |

RAUL EDUARDO BERTALOT  
SEC. DE ECONOMIA

JUAN MANUEL BONZANO  
SEC. DE GOBIERNO Y ASUNTOS  
INSTITUCIONALES



MARCOS FERRER  
INTENDENTE MUNICIPAL

RIO BUS S.R.L.  
MONTUORI Jorge  
Gerente

## Anexo II - Nómina de Personal

Anexo II: Nómina de Personal

| NOMINAS DE EMPLEADOS: RIO BUS SRL |                             |                 |                            |              |
|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------|----------------------------|--------------|
| CUIT:20-70936196-8                |                             |                 |                            |              |
| CUIL                              | NOMBRE Y APELLIDO           | FECHA DE INICIO | CATEGORIA                  | REM BRUTA    |
| 20129749963                       | JOSE LUIS LOPEZ             | 02/11/2006      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 44.156,76 |
| 20142560645                       | DANIEL EDUARDO PRIOTTI      | 30/10/2012      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 41.058,04 |
| 20171117012                       | DIAZ OSCAR VICTOR           | 02/12/2010      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 41.832,72 |
| 20243537838                       | GUSTAVO NERMAN CASELLA      | 02/11/2005      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 44.156,76 |
| 20275416704                       | FABRICO GERMAN GAUMET       | 03/06/2011      | INSPECTOR                  | \$ 40.996,96 |
| 20290939610                       | CARLOS ALBERTO QUIROGA      | 28/11/2015      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 40.283,36 |
| 20295336310                       | DANIEL ALBERTO FERREYRA     | 11/07/2015      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 40.283,36 |
| 20317310790                       | CESAR DANIEL PALOP          | 10/03/2016      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 39.896,02 |
| 20334555934                       | RAUL OSCAR DURAN            | 22/07/2015      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 40.283,36 |
| 20351049325                       | MARIO VICENTE MONLA AGUIERO | 16/07/2017      | CONDUCTOR GUARDA URBANO    | \$ 39.608,68 |
| 20354804483                       | FERRONI AGUSTIN EZEQUIEL    | 03/03/2016      | TALLER TERCERA CATEGORIA   | \$ 40.200,80 |
| 23115926689                       | RICARDO HUMBERTO FERRONI    | 03/03/2016      | TALLER SEGUNDA CATEGORIA   | \$ 40.989,88 |
| 27337127281                       | MARILINA ANDREA AHUMADA     | 04/07/2014      | AUXILIAR TERCERA CATEGORIA | \$ 40.017,60 |

RAUL EDUARDO BERTALOT  
SEC. DE ECONOMIA

JUAN MANUEL BONZANO  
SEC. DE GOBIERNO Y ASUNTOS  
INSTITUCIONALES



MARCOS FERRER  
INTENDENTE MUNICIPAL

RIO BUS S.R.L.  
MONTUORI Jorge  
Gerente

Río Tercero, 13 de agosto de 2020

## ORDENANZA N° Or 4345/2020 C.D.

**Y VISTO:** La necesidad de contar con recursos económicos para atender el pago de erogaciones corrientes y erogaciones de capital.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la pandemia que afecta actualmente al país, se ha debido afrontar gastos extraordinarios para garantizar el control y la salud de la población, llevando la situación socioeconómica reinante a un menor cumplimiento de sus obligaciones de pago por parte de los contribuyentes.

Que en atención a dicha situación económica, el Departamento Ejecutivo Municipal ha dispuesto medidas de austeridad en todos los ámbitos, resguardando la prestación de los servicios.

Que no obstante las medidas tomadas, se hace necesario requerir el apoyo de los demás estamentos de Gobierno, a los fines de honrar los compromisos económicos y no resentir los pagos de personal, obras y servicios.

Que en ese marco se estima conducente solicitar un anticipo de los montos que por coparticipación impositiva se le otorgan al Municipio.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar por ante el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba el adelanto de los fondos que le correspondieran a la Municipalidad de Río Tercero por coparticipación impositiva por la suma de hasta Pesos Diez millones (\$10.000.000.-).

**Art.2º)-** AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a cancelar el importe anticipado en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, a partir de la fecha que establezca el organismo correspondiente del Estado Provincial.

**Art.3º)-** COMPROMÉTANSE los fondos provenientes de la coparticipación impositiva provincial como garantía de cumplimiento del financiamiento otorgado.

**Art.4º)-** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para suscribir los convenios y demás documentación que fuera menester a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Art.5º)-** IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 1.2.1.01.05) Coparticipación Impositiva Ejercicio Vigente y los egresos a la Partida 03.27.09.13.22.301) Amortización de la Deuda- Fondo p/Municip., de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.6º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.-

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 478/2020 DE FECHA 13.08.2020

RÍO TERCERO, 14 de agosto de 2020

**ORDENANZA Nº Or 4346/2020 C.D.**

**Y VISTO:** El Decreto Nº 480/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 14 de agosto de 2020, dictado ad referendum del Concejo Deliberante.

**Y CONSIDERANDO:** Que el Municipio de Río Tercero se encuentra adherido a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 dictado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, que declara la Emergencia Pública en Materia Sanitaria.

Que el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 576/2020 con fecha 29 de junio de 2020, por el que se establece la prórroga de la vigencia del DNU Nº 520/2020 hasta el día 30 de junio inclusive del corriente año, y adopta la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para aquellas zonas donde se verifica transmisión comunitaria, hasta el día 17 de julio del corriente año inclusive.

Que en las últimas horas se ha registrado un brote de resultados positivos de Covid-19 en nuestra ciudad, que imponen actuar de conformidad a los protocolos sanitarios a los fines de evitar la propagación de la enfermedad.

Que a los fines de proteger la salud pública de la población de Río Tercero resulta necesario suspender y restringir preventivamente determinadas actividades flexibilizadas.

Que el Decreto del Sr. Intendente Municipal establece medidas restrictivas temporales, razonables y proporcionadas a la amenaza y riesgo sanitario que representa la pandemia mundial de Covid-19.

Que las medidas consisten en suspender y restringir preventivamente actividades que representan riesgo potencial de contagio, desde las 0:00 hs. del día 14 de agosto de 2020 y hasta las 0:00 hs. del día 19 de agosto de 2020.

Que en ajuste a lo dispuesto por el art. 4º del dispositivo legal dictado por el Sr. Intendente Municipal, ha sido dictado ad referendum de este Cuerpo Deliberativo.

Atento a ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Aprobar en todas sus partes el Decreto Nº 480/2020 de fecha 14.08.2020.

**Art. 2º)** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 485/2020 DE FECHA 14.08.2020

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 18 DE AGOSTO DE 2020**